

Memorando Nro. AN-VPOS-2024-0007-ME

D.M.Q 31 de julio de 2024.

Señor
Henry Fabián Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la iniciativa legislativa del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL RETIRO VOLUNTARIO Y JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO"** con la finalidad de que se le dé el trámite pertinente.

Cordialmente,



Karla Piedad Ochoa Suárez
ASAMBLEISTA SUPLENTE POR LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Copia: Secretaria General


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
453598
Fecha recepción: **2024-07-31 11:11**
No. de referencia:
AN-VPOS-2024-0007-ME
Fecha documento: **2024-07-31**
Remitente:
Karla Piedad Ochoa Suárez
karla.ochoa@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **2450339748** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una hoja
Anexo: 15 hojas*

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL RETIRO VOLUNTARIO Y JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Ecuador, la relación de los servidores públicos con el Estado es regulada por diversas normativas conexas, considerando los criterios establecidos en la Constitución de la República (2008), donde prioritariamente se considera al desarrollo de la carrera, como el logro en el ejercicio de la función pública, que comprende principios como la eficacia, transparencia, honestidad y vocación en la prestación de servicios en el sector público.

El servicio público para el Dr. (Ordóñez, 2005) es *“toda actividad que ejerce directa e indirectamente la administración pública para satisfacer necesidades colectivas, sujeto a un régimen jurídico especial y al control de autoridad competente”*. Mientras que la institución pública es considerada como un soporte para el desarrollo de la sociedad, ya que son administradas, financiadas y controladas por el Estado con objetivos de índole social, procurando un bienestar común (Barrera, 2014).

Por su parte, se define como servidoras o servidores públicos todos los ciudadanos que, por lo general, prestan servicios al Estado que: laboren, presten servicios o administren recursos que sean definidos como recursos estatales, ejerzan una función o dignidad dentro del sector público; dichas funciones estarán siempre previstas en el contrato, a cambio de un salario o remuneración determinada en el presupuesto correspondiente del Estado (Cabanellas De Torres, 2015).

El autor (Ordóñez, 2005) afirma que los servicios públicos son considerados de la siguiente manera:

1. Los Servicios Públicos Esenciales, que están vinculados con el agua potable, luz eléctrica, vivienda.
2. Los Servicios Públicos No-esenciales, son los de carácter secundario, como museos, teatros estadios.
3. Los Servicios Públicos Propios, son los prestados directamente por el Estado.
4. Los Servicios Públicos Impropios, son los prestados por intermedio de otros órganos o personas particulares de acuerdo con disposiciones reglamentarias establecidas por la Administración Pública.

La igualdad de los servicios públicos se encuentra consagrada en la norma constitucional ya que toda persona tiene los mismos derechos, deberes y garantías a requerir la prestación de cualquier servicio público. Principio de igualdad ante la ley, es una garantía constitucional que tiene todo ser humano como lo manifiesta (Ordóñez, 2005) que *"la igualdad ante la ley es una garantía, todo ser humano tienen acceso al uso de los servicios públicos, pero no al abuso. La igualdad reconoce privilegios y debe ser cumplida y aplicada sin excepción de persona alguna"*.

Resulta necesario resaltar lo que recoge nuestra Carta Magna, consagrando que el Ecuador es un Estado Social Derecho, en su Art. 33, nuestra Constitución establece *"Que el trabajo, es un derecho y un deber social. Gozará de la Protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa"*

Es importante hacer hincapié que la norma constitucional ocupa el más alto peldaño en orden jerárquico tal como lo prescribe el artículo 425 de la Constitución de la República. Por su parte, en la Constitución encontramos principios del derecho al trabajo o derecho laboral que son los siguientes: 1. El derecho a la igualdad y no discriminación, es decir, todos gozamos de derechos, deberes y obligaciones ante la ley con igualdad de condición y sin discriminación alguna (Art. 11).

El prestigio y el status social de una entidad pública, dependerán del cumplimiento de las funciones, de la calidad de sus servicios y de la conducta social de los integrantes o servidores públicos. La relación entre la administración pública y sus servidores está regulada por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Con estos referentes tendríamos entonces, que asumir, que el servicio público, a más de ser un objetivo claro y expreso de la administración, es una forma de llegar a la comunidad para entrelazar sus necesidades básicas, con lo que el Estado tiene que realizar en su favor, pues toda norma que se contraviene con el bien colectivo, se escapa del propio objeto administrativo, puesto que la finalidad es el bien común, es decir de la mayoría, de quienes en forma comunitaria y prioritaria necesitan atención del Estado.¹

Resulta preciso mencionar que (Balbín, 2014) afirma que la renuncia es *"una de las modalidades de extinción del vínculo de trabajo y una de las instituciones más importantes de todo el sistema jurídico laboral"* (pág. 323); es caracterizada

1

<https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3245/1/Naula%20Quinde%20Andrea%20Veronica.pdf>

por el acto jurídico unilateral, voluntario, recepticio, inmotivado y formal a partir del cual el trabajador pone fin al vínculo o relación laboral que lo une con el empleador.

Por su parte, el autor (Ramírez R., 2014) manifiesta que la renuncia o retiro voluntario es *“el mecanismo jurídico por el cual el trabajador puede dejar o dimitir su labor solamente con su exclusiva y única decisión personal sin imposición de terceros, bajo su consentimiento previamente deliberado actuando conforme a su derecho como los hemos analizado previamente”* (pág. 72). Por consiguiente, la LOSEP en su artículo 47 literal K establece la cesación definitiva por compras de renuncia con indemnización; mientras que en el artículo 102 trata de la Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada; por lo que es importante hacer hincapié lo que establece (Santos, 2019) al manifestar claramente que *“le corresponde única y exclusivamente a la servidora o servidor público la facultad de decidir libre y voluntariamente el separarse o no de su lugar de trabajo, hecho que fuere deberá comunicar a su superior”* (pág. 4).

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial del Suplemento Nro. 48, el 16 de octubre de 2009, señala en el artículo 23 sobre el retiro voluntario, lo siguiente: *“Los servidores u obreros de las empresas públicas que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de un monto de hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, y hasta un máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015. El Reglamento General de esta Ley establecerá los requisitos para los programas de retiro voluntario.”*

En ese sentido, se observa que; el artículo que precede presenta un problema de aplicación en el tiempo, toda vez que no refiere o especifica si dichos salarios básicos unificados del trabajador en general deben estar vigente a la fecha en que el servidor o trabajador haya comunicado su disposición de acogerse a estos beneficios.

Ante lo cual se evidencia una grave vulneración al momento de acogerse al referido beneficio económico, ya que no está ajustado a la realidad actual del país, por ende, cabe interpretar dicho artículo ampliando así la vigencia al actual del SBU que aumenta cada año.

El autor (Jácome Cordones, 2016) recalca que: Uno de los aspectos fundamentales del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es precisamente el respeto a los Derechos Fundamentales, es decir que todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano está a merced y al servicio de la sociedad, esto significa en materia laboral, las Instituciones y Organismos del Estado están

en la obligación, moral, social y especialmente legal de proteger los derechos de su trabajadores, empleados y funcionarios, más aún si se trata de sector público, lo que conlleva concomitantemente la aplicación de la políticas públicas y dar estricto cumplimiento a los valores, principios y reglas constitucionales.²

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 326, numeral 2, determina que *“Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles”*. Este precepto invita a reflexionar en que la doctrina de protección plantea que, bajo ningún concepto, se puede desmejorar la situación del trabajador. *El empleador debe entender que su obligación no solo radica en pagar la remuneración pactada, sino, además, en reconocer los derechos que nacen de esa relación jurídica, a fin de evitar problemas ante la administración de justicia. (Lo subrayado me corresponde)*

En ese sentido, el profesor García (2005) manifiesta que *“La intangibilidad de los derechos de los trabajadores consiste en que no pueden ser modificados ni alterados”*. Este concepto colige que los derechos del trabajador no se negocian: se exige su cumplimiento de forma íntegra, pues sus derechos son progresivos, y la visión es de, siempre, mejorarlos. Según Porras (2009), la protección de los derechos de los trabajadores se la considera como derechos humanos laborales.³

Cabe mencionar que; en la actualidad, los empleados públicos por su parte enfrentan una serie de limitaciones y desigualdades que impiden el goce pleno de sus derechos laborales, afectando especialmente a los grupos de atención prioritaria como mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

El presente Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para la Justicia Laboral e Igualdad de los Derechos de los Trabajadores del Sector Público tiene como objetivo principal corregir las disparidades y vacíos existentes en la normativa laboral aplicable al sector público, con el fin de asegurar una justicia laboral equitativa y la plena igualdad de derechos para todos los trabajadores.

En ese sentido se observa la imperiosa necesidad de que se tomen en cuenta ciertos principios en ese sentido, ante ello este proyecto de Ley recaba algunos aspectos importantes:

En cuanto a **la Igualdad y No Discriminación** resulta indispensable asegurar que los trabajadores del sector público gocen de los mismos derechos y

² <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11415/1/TUBEXCOMAB002-2020.pdf>

³ <http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=34912>

beneficios que sus pares del sector privado, eliminando cualquier forma de discriminación y garantizando el principio constitucional de igualdad.

Por su parte, en cuanto a la **Justicia Laboral**, estas importantes reformas proponen mejorar los procedimientos de justicia laboral, facilitando el acceso a una resolución expedita y justa de los conflictos laborales, y asegurando la implementación efectiva de los derechos laborales.

En cuanto al pago por **Retiro Voluntario e Indemnizaciones Laborales**, se enfatiza la importancia de establecer mecanismos claros y justos para el pago por retiro voluntario y las indemnizaciones laborales, protegiendo así los derechos de los trabajadores y proporcionando seguridad económica en caso de desvinculación laboral.

En relación a la **Celebración de Contratos Colectivos**, busca fomentar la celebración de contratos colectivos en el sector público es crucial para mejorar las condiciones laborales y fortalecer la negociación colectiva, permitiendo a los trabajadores participar activamente en la definición de sus derechos y obligaciones laborales.

El proyecto de Ley se alinea con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, asegurando la no afectación a los derechos y garantías constitucionales.

El proyecto promueve la protección y ampliación de algunos derechos, con un enfoque especial en los grupos de atención prioritaria, garantizando su inclusión y protección efectiva.

El proyecto además incorpora un enfoque de género para asegurar que las mujeres tengan acceso igualitario a los beneficios laborales y eliminar cualquier forma de discriminación basada en el género. Esto incluye la promoción de la igualdad salarial, la protección contra el acoso laboral y la facilitación de condiciones de trabajo que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar.

En cuanto a los Mecanismos de Obtención de Recursos Económicos, para la implementación de las reformas propuestas, se consideran las siguientes fuentes de financiamiento:

Se propone la **reasignación presupuestaria, a través de la optimización de los recursos existentes dentro del presupuesto estatal, priorizando las partidas destinadas a la protección y promoción de los derechos laborales, no incrementando el gasto público, ni impactando el presupuesto, ya que dicho presupuesto general del estado, debe estar enmarcado anualmente**

en los valores que corresponde compensar a cada servidor público, el cual ha laborado toda su vida y merece un pago justo, equitativo y actual de conformidad con sus derechos legalmente reconocidos en la norma fundamental. (Lo subrayado y en negritas me corresponde), de esta forma se reitera que; no se atenta en lo previsto en el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que no se estaría creando, modificando o suprimiendo impuestos, que aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Existe también la posibilidad de impartir ciertas contribuciones especiales, implementando contribuciones específicas o fondos especiales destinados a cubrir los costos asociados con los pagos por retiro voluntario, indemnizaciones y la celebración de contratos colectivos.

Como responsables del cumplimiento de la Ley, se estima que en primera instancia el Ministerio de Trabajo, como ente rector sea el responsable de la supervisión y control de la implementación de las reformas, así como de la capacitación y sensibilización sobre los nuevos derechos y mecanismos.

La Corte Nacional de Justicia, como parte del aparato de la Administración y resolución de los procesos judiciales laborales.

La Defensoría del Pueblo, para garantizar la protección y monitoreo de los derechos de los trabajadores, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

También en última instancia el Ministerio de Economía y Finanzas: Gestión y asignación de los recursos económicos necesarios para la implementación de las reformas.

En conclusión, el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL RETIRO VOLUNTARIO Y JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO”** es esencial para garantizar la justicia laboral y la igualdad de derechos en el sector público, cumpliendo con los principios constitucionales y protegiendo de manera efectiva a los grupos de atención prioritaria.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a todas las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el último inciso del artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado fomentará la incorporación al trabajo de las y los jóvenes en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que en el numeral 1 del artículo 43 de la Norma Fundamental, establece que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia el derecho a no ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral;

Que el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará, como medida de seguridad para los niños, niñas y adolescentes, la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohibiéndose el trabajo de menores de quince años, y se implementará políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldan su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral;

Que el numeral cinco del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que la Constitución de la República del Ecuador reconoce y sustenta el derecho al trabajo en los siguientes principios en el Art. 326.- 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley. 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales conciliación y arbitraje. 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley. 14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro

de acuerdo con la ley. 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que el artículo 327 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la Ley;

Que el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos, siendo el Estado el que fije y revise anualmente el salario básico establecido en la Ley, de aplicación general y obligatoria;

Que el mismo artículo establece que lo que el empleador deba a las personas trabajadoras, por cualquier concepto constituye crédito privilegiado de primera clase con preferencia aun a los hipotecarios;

Que el inciso quinto del artículo 328 de la Constitución de la República de Ecuador señala que para el pago de indemnizaciones la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones o participación en beneficios;

Que el inciso segundo del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocen y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones;

Que el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición;

Que el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, ya la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo;

Que el artículo 332 del Código Político señala que el Estado garantizara el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas o hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

Que el artículo 333 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; y, de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Quinta de la Constitución de la República del Ecuador establece que la revisión anual del salario básico se realizara con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El salario básico tendera a ser equivalente al costo de la canasta familiar;

Que el literal b) del numeral 6.1 de la Política y Lineamiento del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 05 de marzo de 2010, señala que es necesario valorar todas las formas de trabajo, generar condiciones dignas para el trabajo y velar por el cumplimiento de los derechos laborales, para lo cual se requiere reformar la legislación laboral y fortalecer los mecanismos de control sensibles a las diversidades, para eliminar el trabajo precario, la tercerización laboral y asegurar relaciones laborales directas y bilaterales;

Que el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las leyes orgánicas deben regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; y,

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional, y en ejercicio de sus facultades constitucionales expide el siguiente:

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL RETIRO VOLUNTARIO Y JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO”

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Sustitúyase el número 17 del artículo 74, por el siguiente párrafo: *“Emitir el dictamen obligatorio y vinculante sobre la disponibilidad presupuestaria suficiente para cubrir los incrementos salariales posterior al estudio y análisis del Ministerio del Trabajo relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado, así como los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, en el sector público, incluidos aquellos que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y en las actas transaccionales;”*

REFORMAS A LA LEY PARA LA REFORMA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (última modificación 29 de diciembre del 2014)

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso y el literal a) del artículo 56, por el siguiente texto:

“Art. 56.- CONTRATOS COLECTIVOS O ACTAS TRANSACCIONALES. - Para la celebración de contratos colectivos o actas transaccionales, las autoridades del trabajo, los directivos de las instituciones contratantes, los organismos de control y el Ministerio de Economía y Finanzas, cumplirán obligatoriamente con lo siguiente:

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dictaminará obligatoriamente sobre la disponibilidad presupuestaria suficiente para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, incluidos los que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. La falta de pronunciamiento en el tiempo máximo establecido en esta ley producirá de inmediato la consideración de dictamen favorable.”*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única - En un plazo de noventa (90) días, el Ministerio de Economía y Finanzas, como responsable de la política fiscal, y el Ministerio de Trabajo, como responsable de la política laboral, deberán instrumentar su aplicación mediante la emisión de acuerdos o resoluciones administrativas para la adecuada aplicación de la ley. Asimismo, deberán emitir un dictamen favorable en el cual se establezca la viabilidad económica para el pago de compensaciones por retiro voluntario o por jubilación al salario básico unificado vigente en la fecha en que el servidor o trabajador haya comunicado su decisión de acogerse a estos beneficios. Una vez remitido el informe favorable los pagos se realizarán según lo dispuesto artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.







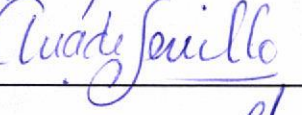


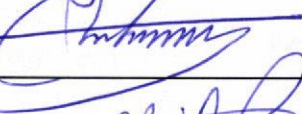
DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ley entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la ciudad de Quito, D.M., a ...




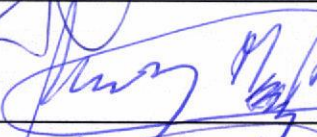

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL RETIRO VOLUNTARIO Y JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO"

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL RETIRO VOLUNTARIO Y JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO" por iniciativa de la asambleísta suplente por la provincia de Santa Elena, Karla Piedad Ochoa Suárez.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
1	Rodrigo Aparicio	0910856323	
2	JANIVTON JUMPAO	130675819-2	
3	JACQUE BUEYARA	160019145-0	
4	Carla M. Cruz	115502926	
5	Andrea Prodenera	1713398319	
6	Ana Galarza	180412856-7	
7	Maria F. Jimenez	0927383596	
8	MARIA FERNANDA ARROYO	060357687-2	
9	Lucio Gutiérrez	1500118201	
10	Misael Rodriguez	050296922-3	

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL RETIRO VOLUNTARIO Y JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO"

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL RETIRO VOLUNTARIO Y JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO", por iniciativa de la asambleísta suplente por la provincia de Santa Elena, Karla Piedad Ochoa Suárez.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
11	Johnny Tern	1713066656	
12	Dennis Garcés	2000106365	
13	Samuel Celi	0602187062	
14	Marcelo Alem	1708940431	
15	Geovanny Benítez	1710215102	
16			
17			
18			
19			
20			

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE VARIOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR IGUALDAD DE DERECHOS EN EL RETIRO VOLUNTARIO Y JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO"

Proponente de la iniciativa legislativa: As. Suplente Karla Piedad Ochoa Suárez

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Económica y/o productiva
 - Trabajo y seguridad social
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
 - Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

3. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
3. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO